

**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

CASACIÓN LABORAL N.º 5998-2021

LIMA

Desnaturalización de tercerización

Proceso ordinario laboral - Ley N.º 29497

Sumilla. – Los efectos de una Transacción Extrajudicial le son extensivos a terceros que no participaron en ella, cuando de lo pactado, se haya resuelto sobre derechos que tengan vinculación directa con estos.

Lima, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés. -

VISTA; la causa número cinco mil novecientos noventa y ocho, guion dos mil veintidós, **LIMA**, en audiencia pública de la fecha; y producida la votación con arreglo a ley, se emite la siguiente sentencia:

MATERIA DEL RECURSO:

Se trata del recurso de casación interpuesto por la parte demandante, **Oscar Taípe Pérez**, mediante escrito presentado el ocho de enero de dos mil veintiuno, contra la **Sentencia de Vista** de fecha siete de diciembre de dos mil veinte, que **revocó** la **Sentencia apelada** de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinte, que declaró **infundada** la **excepción de conclusión del proceso por transacción extra judicial** y reformándola declararon fundada esta excepción y en consecuencia nulo todo lo actuado y por concluido el proceso; en el proceso seguido contra, **Sociedad Minera Corona Sociedad Anónima y otros**, sobre **desnaturalización de contrato**.

CAUSALES DEL RECURSO:

Por resolución de fecha ocho de enero de dos mil veintitrés, que corre en fojas sesenta y cinco a sesenta y nueve del cuadernillo de casación, se declaró procedente el recurso de casación interpuesto por la parte demandada, por las causales de: **i) infracción normativa por interpretación errónea de los artículos 337º y 453º del Código Procesal**

**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

CASACIÓN LABORAL N.º 5998-2021

LIMA

Desnaturalización de tercerización

Proceso ordinario laboral - Ley N.º 29497

Civil, y el artículo 1303º del Código Civil; correspondiendo a este Colegiado Supremo emitir pronunciamiento de fondo sobre dichas causales.

CONSIDERANDO:

Primero. - Antecedentes del caso

a) Pretensión: Conforme se advierte del escrito de demanda interpuesto el veintitrés de abril de dos mil diecinueve, la parte demandante solicita la desnaturalización de los contratos de tercerización y reconocimiento de su vínculo laboral con sociedad minera corona sociedad anónima, debiendo ordenarse su reposición y el pago de sus remuneraciones dejadas de percibir hasta la fecha de su efectiva reposición.

b) Sentencia de Primera Instancia: El Juez del Décimo Noveno Juzgado Especializado Permanente del Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Sentencia de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinte, declaró infundada la excepción de conclusión del proceso por transacción extrajudicial propuesta por las codemandadas, y emitiendo pronunciamiento sobre el fondo declaro fundada en parte las pretensiones referidas a la desnaturalización de los contratos de tercerización suscritas entre la empresa principal Sociedad Minera Corona S.A.y las empresas Pegama Ingenieros SAC y Operaciones Mineras San Pedro SAC reconociendo una relación laboral a plazo indeterminado entre el demandante y la emplazada Sociedad Minera Corona S.A. ordenándose como consecuencia de ello la reposición del actor por haber sufrido un despido incausado.

c) Sentencia de Segunda Instancia: La Octava Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Sentencia de Vista de

**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

CASACIÓN LABORAL N.º 5998-2021

LIMA

Desnaturalización de tercerización

Proceso ordinario laboral - Ley N.º 29497

fecha siete de diciembre de dos mil veinte, revocó la sentencia de primera instancia que declara infundada la excepción de conclusión del proceso por transacción extrajudicial y reformándola la declararon **fundada**, en consecuencia nulo todo lo actuado y por concluido el proceso, señalando entre sus argumentos que se evidencia que el demandante con la demandada Operaciones Mineras San Pedro S.A.C de mutuo acuerdo determinaron no solo el término de su relación laboral, sino que establecieron de manera expresa que la transacción suscrita soluciona cualquier controversia respecto al nacimiento, desarrollo y término de su relación laboral ocurrida el siete de marzo de dos mil diecinueve; lo cual no es negado por el actor, tampoco plasma sobre ella ningún vicio de nulidad, por lo cual se reconoció a esta como una transacción válida con valor de cosa juzgada.

Segundo. - Infracción normativa

La infracción normativa podemos conceptualizarla como la afectación a las normas jurídicas en que incurre el Colegiado Superior al emitir una resolución, originando con ello que la parte que se considere afectada por la misma pueda interponer el respectivo recurso de casación. Respecto de los alcances del concepto de infracción normativa quedan comprendidas las relativas a la interpretación errónea, aplicación indebida e inaplicación de normas de derecho material.

Tercero. - Delimitación del objeto de pronunciamiento

Las causales declaras procedentes buscan determinar si corresponde amparar la excepción de conclusión del proceso por transacción extrajudicial. Corresponde analizar la **i) infracción normativa por interpretación errónea de los artículos 337º y 453º del Código Procesal**

**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

CASACIÓN LABORAL N.º 5998-2021

LIMA

Desnaturalización de tercerización

Proceso ordinario laboral - Ley N.º 29497

Civil, y el artículo 1303º del Código Civil; de forma conjunta pues las alegaciones comparten el tema controvertido.

Las normas denunciadas establecen:

“Artículo 337.- Homologación de la transacción

El Juez aprueba la transacción siempre que contenga concesiones recíprocas, verse sobre derechos patrimoniales y no afecte el orden público o las buenas costumbres, y declara concluido el proceso si alcanza a la totalidad de las pretensiones propuestas. Queda sin efecto toda decisión sobre el fondo que no se encuentre firme.

La transacción que pone fin al proceso tiene la autoridad de la cosa juzgada. El incumplimiento de la transacción no autoriza al perjudicado a solicitar la resolución de ésta.

Si la transacción recae sobre alguna de las pretensiones propuestas o se relaciona con alguna de las personas, el proceso continuará respecto de las pretensiones o personas no comprendidas en ella. En este último caso, se tendrá en cuenta lo normado sobre intervención de terceros.

Con la transacción judicial no se puede crear, regular, modificar o extinguir relaciones materiales ajenas al proceso.”

“Artículo 453.- Amparo de las excepciones de litispendencia, cosa juzgada, desistimiento de la pretensión o conclusión del proceso por conciliación o transacción

Son fundadas las excepciones de litispendencia, cosa juzgada, desistimiento de la pretensión o conclusión del proceso por

**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

CASACIÓN LABORAL N.º 5998-2021

LIMA

Desnaturalización de tercerización

Proceso ordinario laboral - Ley N.º 29497

conciliación o transacción, respectivamente, cuando se inicia un proceso idéntico a otro:

4.- En que las partes conciliaron o transigieron.”

“Artículo 1303.- Contenido de la transacción del Código Civil

La transacción debe contener la renuncia de las partes a cualquier acción que tenga una contra otra sobre el objeto de dicha transacción.”

Cuarto. - En relación a la excepción de conclusión del proceso por transacción.

Se debe precisar que Riper y Boulanger respecto de la excepción de conclusión del proceso por transacción señalan lo siguiente:

*“En la medida que la transacción importa para cada parte una renuncia parcial a las pretensiones que habría formulado, primeramente, da origen a una **excepción perentoria** a favor de la otra parte, que impide cualquier nueva acción sobre ese punto (...). La excepción solo puede ser utilizada cuando la nueva demandada tiene el mismo **objeto**, se plantea entre las **mismas personas** y estas actúan en el mismo **carácter**....”¹*

En el mismo contexto Ticona señala que el demandado puede deducir esta excepción:

¹ RIPERT, Georges y BOULANGER, Jean (1965): Tratado de Derecho Civil. Tomo VIII, traducción de Delia García Daireaux, Ed. La Ley, Buenos Aires. Citado por HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto. (2009). Las Excepciones en el Proceso Civil. Doctrina Jurisprudencia Práctica Forense. Lima- Perú. (pp 345).

**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

CASACIÓN LABORAL N.º 5998-2021

LIMA

Desnaturalización de tercerización

Proceso ordinario laboral - Ley N.º 29497

“... que antes del proceso o durante el transcurso de uno anterior, llegó con el demandante a un acuerdo sobre sus diferencias patrimoniales, otorgándose ambos concesiones recíprocas, es decir, transigiendo. Como es evidente, (...) no queda duda que no puede iniciarse otro proceso para discutirse las pretensiones que fueron (...) transigidas”².

Monroy haciendo referencia al artículo 1303 del Código Civil, señala:

“La transacción debe contener renuncia de las partes a cualquier acción que tenga una contra otra sobre el objeto de dicha transacción, refiere que “... la norma citada contiene el supuesto material para el amparo de una excepción de transacción. En efecto, esta se concede al demandado cuando el actor lo requiere judicialmente para el cumplimiento de una prestación de contenido patrimonial, a pesar de haber convenido una transacción-judicial o extrajudicial-sobre la misma prestación”.

Finalmente, este mismo autor añade:

“basta, entonces, que una de las partes reclame a través del órgano jurisdiccional una pretensión respecto de la cual ha transado –sea judicial o extrajudicialmente-, para que el demandado pueda deducir, con éxito, la excepción de transacción”³.

En ese sentido, será declarada fundada la excepción de conclusión del proceso por transacción cuando se inicia un proceso idéntico a otro en el que las partes transigieron, conforme al artículo 453º numeral 4 del Código

² TICONA POSTIGO, Víctor (1996): Análisis y Comentarios al Código Procesal Civil. Tomos I y II, Ed. Grigley, 3ra. Edición, Lima-Perú. Citado por HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto. (2009). Las Excepciones en el Proceso Civil. Doctrina Jurisprudencia Práctica Forense. Lima- Perú. (pp 345).

³ MONROY GALVEZ, Juan F. (1987): Temas de Proceso. Librería Studium, Lima-Perú. Citado por HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto. (2009). Las Excepciones en el Proceso Civil. Doctrina Jurisprudencia Práctica Forense. Lima- Perú. (pp 346).

**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

CASACIÓN LABORAL N.º 5998-2021

LIMA

Desnaturalización de tercerización

Proceso ordinario laboral - Ley N.º 29497

Procesal Civil, será amparable esta excepción tratándose de la transacción judicial y la transacción extrajudicial (aún la no homologada judicialmente), sobre esta última cabe indicar que la sentencia dictada por el **Primer Pleno Casatorio Civil** realizado por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de La Republica (correspondiente a la Casación N°14 65-2007-Cajamarca, publicada en el Diario Oficial el Peruano el veintiuno de abril de dos mil ocho), **ha establecido como doctrina jurisprudencial vinculante lo siguiente** (consignado en las págs. veintidós mil ocho y veintidós mil nueve del Cuadernillo Casación del Diario Oficial El Peruano del veintiuno de abril de dos mil ocho) ***“... La transacción extrajudicial no homologada judicialmente puede ser propuesta como Excepción procesal conforme a lo regulado en el artículo 453 del Código Procesal Civil, por interpretación sistemática de dichas normas con las que contiene el Código Civil sobre la Transacción”.***

Quinto. - Solución al caso concreto

Respecto a lo expuesto por las instancias de mérito, se advierte que estas analizan la transacción extrajudicial suscrita con fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve, esto es dos días después de interpuesta la demanda en el presente proceso, advirtiendo de su contenido que el objeto de lo acordado:

“... es solucionar todas las controversias existentes o que se puedan generar y que se deriven del nacimiento, desarrollo y término de la relación laboral entablada entre LA EMPRESA y LA CONTRAPARTE, evitando así continuación o inicio de cualquier acción administrativa, judicial de cualquier naturaleza. En ese sentido, LA EMPRESA otorgará a la CONTRAPARTE la suma única y total de S/10,383.44 Soles (DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENBTA Y TRES CON 44/100 SOLES) como pago

**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

CASACIÓN LABORAL N.º 5998-2021

LIMA

Desnaturalización de tercerización

Proceso ordinario laboral - Ley N.º 29497

indemnizatorio único y total respecto a los alcances del presente acuerdo transaccional, lo cual incluye cualquier expectativa derivada de la relación laboral que existía entre las partes, ya sea remuneraciones devengadas, lucro cesante, daños y perjuicios, daño moral, daño punitivo, cualquier otra pretensión, intereses costas y costos y/o cualquier otro concepto ...” (lo resaltado es nuestro)

Así se advierte que, la Sala Superior ha hecho un correcto análisis de lo actuado en autos, en tanto conforme se aprecia de la transacción extrajudicial presentada, esta tiene como objetivo poner fin a cualquier controversia que se derive del *nacimiento, desarrollo y término* de la relación laboral entre las partes, debiendo precisarse al respecto que si bien el demandante alega entre sus argumentos de casación que no se cumple el requisito de la triple identidad, en tanto señala que en el acuerdo transaccional únicamente participó la empresa Operaciones Mineras San Pedro S.A.C., y en el proceso judicial se incluye como codemandados a la mencionada empresa, conjuntamente con Sociedad Minera Corona Sociedad Anónima y Pagama Ingenieros S.A.C.; ello no es argumento valedero que implique disentir con el fallo sustentado por las instancias de mérito, por cuanto si bien en la citada transacción no se hace mención a dichas empresas en calidad de empleadores o partícipes de dicho acuerdo transaccional, lo que se pretende en este proceso judicial es *“desnaturalización de los contratos de tercerización y reposición por despido incausado en la empresa Minera Corona Sociedad Anónima”*, siendo evidente que dicha pretensión tiene relación directa con el contenido de la transacción extrajudicial, en tanto en ella ya se hizo mención respecto al vínculo laboral, el motivo del cese y cualquier compensación de naturaleza económica derivada de la relación laboral.

**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

CASACIÓN LABORAL N.º 5998-2021

LIMA

Desnaturalización de tercerización

Proceso ordinario laboral - Ley N.º 29497

Aunado a lo anterior, se advierte que el propio demandante ha reconocido que el vínculo laboral que mantuvo con la empresa Operaciones Mineras San Pedro S.A.C. culminó porque la causa objetiva que justificaba su contratación modal ha desaparecido pues se resolvió el contrato de prestación de servicios entre la empresa Operaciones Mineras San Pedro S.A.C. y Sociedad Minera Corona S.A., validando y brindando su conformidad respecto a la naturaleza contractual bajo la cual se encontró con dicha empresa, siendo ilógico concluir que el objeto de la transacción y el de este proceso en sí, sean de naturaleza distinta, en tanto en el primero ya se reconoció la causa del cese y el real empleador del demandante; en consecuencia pretender judicialmente una desnaturalización de contratos y reposición conllevaría a analizar hechos que ya fueron ventilados y resueltos extrajudicialmente.

Finalmente corresponde señalar que tampoco se ha cuestionado la validez de la transacción, sino únicamente sus alcances; por lo que, si bien se alegó que la codemandada Sociedad Minera Corona Sociedad Anónima no participó en dicha transacción, no obstante, al gozar de plena validez, sus efectos le son extensivos a los terceros cuyos derechos dependan de ello, al ostentar esta la calidad de cosa juzgada al amparo del artículo 1302 del Código Civil, así este colegiado Supremo, concluye que los efectos de una Transacción Extrajudicial le son extensivos a terceros que no participaron en ella, cuando de lo pactado, se haya resuelto sobre derechos que tengan vinculación directa con estos.

Por lo expuesto, se concluye que el Colegiado Superior **no ha incurrido en la causal de infracción normativa por interpretación errónea de los artículos 337º y 453º del Código Procesal Civil, y el artículo 1303º del**

**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

CASACIÓN LABORAL N.º 5998-2021

LIMA

Desnaturalización de tercerización

Proceso ordinario laboral - Ley N.º 29497

Código Civil; en consecuencia, las causales de casación resultan **infundadas**.

Por tales consideraciones y de conformidad con lo establecido además por el artículo 41º de la Ley N° 29497, Nueva Ley Proceso del Trabajo.

DECISIÓN

Declararon **INFUNDADO** el recurso de casación interpuesto por la parte demandante, **Oscar Taipe Pérez**, mediante escrito presentado el ocho de enero de dos mil veintiuno; en consecuencia, **NO CASARON** la Sentencia de Vista de fecha siete de diciembre de dos mil veinte, y **ORDENARON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” conforme a ley; en el proceso ordinario laboral seguido contra, **Sociedad Minera Corona Sociedad Anónima y otros**, sobre desnaturalización de contratos y otro; interviniendo como **ponente** la jueza suprema **Carlos Casas**; y los devolvieron.

S.S.

BUSTAMANTE DEL CASTILLO

YRIVARREN FALLAQUE

MALCA GUAYLUPO

ATO ALVARADO

CARLOS CASAS

Ergo /